

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN PRIVADA RAFAEL ESPINO

CAPITULO 1.- Denominación, naturaleza, duración, domicilio, ámbito de actuación y régimen jurídico.

Artículo 1. Denominación, naturaleza y duración.

La "Fundación Privada Rafael Espino" -en adelante, La Fundación- es una entidad sin ánimo de lucro que tiene su patrimonio, los rendimientos de éstos y los recursos obtenidos y que obtenga afectos, de forma permanente, al cumplimiento de las finalidades de interés general previstos en estos Estatutos.

La Fundación se halla constituida por tiempo indefinido.

Artículo 2.- Domicilio.

La Fundación tiene fijado su domicilio en la ciudad de Barcelona, calle Córcega 270, ático.

Artículo 3.- Ámbito de actuación.

La Fundación viene desarrollando sus actividades, mayoritariamente, en Cataluña, lo que no obsta para que las ejerza en el resto de España.

Artículo 4.- Régimen jurídico.

La Fundación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para la consecución de sus fines.

La Fundación se rige por las declaraciones contenidas en la carta fundacional, por las disposiciones legales que le son de aplicación, por las establecidas en estos Estatutos y por los acuerdos que adopte el Patronato en el ejercicio de sus funciones.

CAPITULO II.- Finalidades fundacionales y actividades.

Artículo 5.- Finalidades fundacionales.

Con carácter general, la Fundación realiza, promueve y fomenta obras de interés social, cultural, benéfico, profesional, asistencial y de formación humanística y jurídica de los beneficiarios, excluyendo expresamente, toda finalidad de lucro.

Asimismo, con carácter particular, la Fundación puede realizar y participar en programas dirigidos a la inclusión, al bienestar y, al desarrollo integral de personas con discapacidad física o psíquica, así como fomentar actividades artísticas y/o culturales. Este objeto puede ser realizado mediante el otorgamiento de premios, becas, subvenciones y aportaciones.

El Patronato elaborará y aprobará, en su caso, el o los programas de actuación, en los que se determinará las actuaciones concretas de la Fundación durante el periodo a que afecten.

Artículo 6.- Actividades.

Para la consecución de los fines fundacionales, la Fundación desarrolla las actividades que el Patronato considera necesarias directamente y/o en colaboración con otras entidades, instituciones o personas, de acuerdo con lo que establece la normativa sobre fundaciones.

Artículo 7.- Reglas básicas para la aplicación de los recursos a las finalidades.

Las rentas y los otros ingresos anuales que obtenga la Fundación se han de destinar al cumplimiento de los fines fundacionales, dentro de los límites establecidos por la legislación vigente.

La Fundación puede realizar todo tipo de actividad económica, actos, contratos, operaciones y negocios lícitos, sin más restricciones que las impuestas por la legislación aplicable.

Artículo 8.- Reglas básicas para la determinación de los beneficiarios.

Son beneficiarios de la Fundación las personas físicas y jurídicas que se encuentren en situaciones propias de las actividades de aquélla e integradas en los planes de actuación que elabore el Patronato y sean designados como tales por éste, de manera que nadie, ni individual ni colectivamente, podrá invocar ante la Fundación ningún derecho a usar y disfrutar de los beneficios o ayudas que la Fundación otorgue, ni imponer atribuciones a personas determinadas.

La designación de los beneficiarios la llevará a cabo el Patronato, de acuerdo con los principios de imparcialidad y no discriminación, y atendiendo a los requisitos específicos que, complementariamente, acuerde el Patronato para cada convocatoria o en cada caso.

CAPITULO III.- Régimen económico.

Artículo 9.- Patrimonio de la Fundación y actividades económicas.

El patrimonio de la Fundación queda vinculado al cumplimiento de los fines fundacionales. El patrimonio está integrado:

- a) Por el capital fundacional, constituido por la dotación inicial, que consta en la carta fundacional.
- b) Por todos los bienes y derechos de contenido económico que acepte y reciba la Fundación con la finalidad de incrementar el capital fundacional, y

- c) Por todos los rendimientos, frutos, rentas y productos, y los otros bienes incorporados al patrimonio de la Fundación o cualquier título o concepto.

Artículo 10.- Disposición y deber de reinversión.

- 10.1 La enajenación, el gravamen o cualesquiera otros actos de disposición de los bienes y derechos que integren el patrimonio fundacional se tiene que hacer a título oneroso y respetando las condiciones de los fundadores o de sus donantes. En cualquier caso, el importe obtenido se tiene que reinvertir en la adquisición de otros bienes y derechos que se subroguen en lugar de los enajenados o gravados o en la mejora de los bienes de la Fundación.
- 10.2 La necesidad y la conveniencia de las operaciones de disposición o gravamen directa o indirecta tienen que estar justificadas y acreditadas documentalmente. El Patronato, antes de hacer los actos de disposición, ha de contar con la información adecuada para tomar la decisión responsablemente.
- 10.3 El Patronato ha de comunicar al Protectorado los actos de disposición o gravamen a que se refiere el apartado 1 de este artículo, en el término de treinta días hábiles a contar desde el día siguiente a aquél en el que tales actos se realicen.
- 10.4 Se requiere previa autorización del Protectorado para realizar actos de disposición, gravamen o administración, en los siguientes casos:
 - a) Si los bienes o derechos objeto de disposición se han adquirido con dinero proveniente de subvenciones públicas.
 - b) Si el donante lo ha exigido expresamente.
 - c) Si lo establece una disposición estatutaria.
 - d) Si el producto de la operación no se reinvierte totalmente en el patrimonio de la Fundación.
- 10.5 El Patronato puede hacer, siempre que sea necesario y de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica y la legislación vigente, las modificaciones convenientes en las inversiones del patrimonio fundacional.
- 10.6 Para la realización de actos de disposición sobre los bienes y derechos que constituyen el patrimonio fundacional y para la aceptación de herencias, legados u otros bienes y derechos susceptibles de integrar el capital fundacional, se exige el voto favorable del Patronato con la mayoría absoluta (la mitad más uno de los votos de los patronos que integran el Patronato) y el cumplimiento de los requisitos legalmente previstos.

Artículo 11.- Régimen contable y documental.

- 11.1 La Fundación tiene que llevar un libro Diario, un libro Inventario y de Cuentas Anuales.

11.2 El Patronato de la Fundación tiene que hacer el Inventario y ha de formular las Cuentas Anuales de manera simultánea y con fecha del día de cierre del ejercicio económico, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente admitidos y con las disposiciones que, en cada caso, sean aplicables.

El ejercicio se cierra el 31 de diciembre de cada año.

11.3 Las Cuentas Anuales forman una unidad y están integradas por:

- a) El Balance de Situación.
- b) La Cuenta de Resultados.
- c) La Cuenta de estado de situación de cambios en el patrimonio neto.
- d) La Cuenta de estado de situación de flujos en efectivo y
- e) La Memoria, en la que se tiene que completar, ampliar y comentar la información contenida en el Balance y en la Cuenta de resultados, y se tienen que detallar las actuaciones realizadas en cumplimiento de las finalidades fundacionales y concretar el número de beneficiarios y los servicios que estos han recibido, como también los recursos procedentes de otros ejercicios pendientes de destinación, si los hay, y las sociedades participadas mayoritariamente, con indicación del porcentaje de participación.

11.4 El Patronato ha de aprobar las Cuentas Anuales dentro de los seis meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio, y las tiene que presentar, en la forma prevista legalmente, en el Protectorado de la Generalitat de Catalunya para su depósito en el término de treinta días naturales a contar desde la fecha de su aprobación.

11.5 El Patronato ha de aprobar y presentar, en relación con las inversiones financieras temporales que realice en el mercado de valores, un Informe Anual sobre el grado de cumplimiento del código de conducta que han de seguir las entidades sin ánimo de lucro de conformidad con la normativa vigente o con lo que disponga la autoridad reguladora.

11.6 Las Cuentas Anuales se han de someter a una auditoría externa cuando se den las circunstancias legalmente previstas.

Aunque no se produzcan las circunstancias legalmente previstas para que las Cuentas Anuales deban, legalmente, someterse a una auditoría externa, si una tercera parte de los patronos considera, por razones justificadas, que existe alguna circunstancia excepcional en la gestión de la Fundación que aconseja se lleve a cabo, se convocará una reunión del Patronato en el plazo máximo de quince días naturales contar desde el siguiente al de la recepción de tal solicitud, a fin de acordar, de forma motivada, la realización o no de la auditoría solicitada. Si no se convocara el Patronato en el término indicado o si, convocado con esta finalidad, se acuerda no realizar la auditoría, los patronos interesados pueden dirigir su petición al Protectorado, de acuerdo con lo que establece el artículo

332-8.4 de la Llei 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código Civil de Catalunya, relativo a las personas jurídicas -en adelante, CCC-

Artículo 12.- Recursos anuales.

Los recursos económicos anuales de la Fundación estarán integrados, esencialmente, por:

- a) Las rentas y rendimientos producidos por el activo.
- b) Los saldos favorables que puedan resultar de las actividades fundacionales y
- c) Las subvenciones y otras liberalidades recibidas para lo fines fundacionales que no deban incorporarse al capital fundacional.

Artículo 13.- Aplicación obligatoria.

La Fundación tiene que destinar al cumplimiento de los fines fundacionales, al menos, el 70% de las rentas y otros ingresos netos anuales obtenidos. El resto lo ha de destinar, bien al cumplimiento diferido de las finalidades, bien al incremento de sus propios fondos. El Patronato ha de aprobar la aplicación de los ingresos.

Si la Fundación recibe bienes y derechos sin que se especifique el destino, el Patronato tiene que decidir si han de integrar la dotación o han de aplicarse directamente a la consecución de los fines fundacionales.

La aplicación de al menos el 70% de los ingresos al cumplimiento de las finalidades fundacionales, se ha de hacer efectiva en el plazo de cuatro ejercicios a contar desde el inicio del siguiente al de la acreditación contable.

Artículo 14.- Gastos de funcionamiento.

Los gastos derivados del funcionamiento del Patronato y de sus órganos delegados, sin contar, a estos efectos, el coste de las funciones de dirección o gerencia, no pueden ser superiores al 15% de los ingresos netos obtenidos durante el ejercicio.

Artículo 15.- Participación en sociedades.

La Fundación puede constituir sociedades y participar en ellas sin necesidad de autorización previa del Protectorado, salvo que ello comporte la asunción de responsabilidad personal por las deudas sociales. En este caso, precisará su autorización previa.

La Fundación ha de comunicar al Protectorado, en el plazo de 30 días hábiles, la adquisición y tenencia de acciones o participaciones sociales que le confieran, directa o indirectamente, el control de sociedades que limiten la responsabilidad de los socios.

En todo caso, el ejercicio por parte de la Fundación de tareas de administración de sociedades, ha de ser compatible con el cumplimiento de los fines fundacionales.

CAPITULO IV.- Organización y funcionamiento.

Artículo 16.- El Patronato.

El Patronato es el órgano de gobierno y administración de la Fundación, la representa y gestiona y asume todas las facultades y funciones necesarias para la consecución de los fines fundacionales.

Artículo 17.- Composición del Patronato y requisitos para ser miembro.

El Patronato es un órgano colegiado integrado por personas físicas y/o jurídicas, y constituido por un mínimo de tres miembros y un máximo de nueve miembros.

Podrá ser miembro del Patronato cualquier persona física con capacidad de obrar plena; que no se encuentre inhabilitada para ejercer funciones o cargos públicos o para administrar bienes y no haya estado condenada por delitos contra el patrimonio o contra el orden socioeconómico o por delitos de falsedad.

Las personas jurídicas han de estar representadas en el Patronato, de una manera estable, por la persona en quien recaiga esta función de acuerdo con las normas que las regulen, o por la persona que designe a estos efectos el correspondiente órgano competente.

Artículo 18.- Designación, renovación y ejercicio del cargo.

El Patronato designa, destituye y renueva a sus patronos y cubre sus vacantías.

Los patronos ejercen sus cargos por un plazo de cuatro años, y son reelegibles indefinidamente por períodos de igual duración.

Los patronos que por cualquier causa cesen o sean destituidos antes de cumplir el plazo por el cual fueron designados, podrán ser sustituidos por nombramiento del Patronato. La persona sustituta será designada por el tiempo que falte para que termine el mandato del patrono sustituido, pudiendo ser reelegido por los mismos plazos establecidos para el resto de miembros.

Los miembros del Patronato entran en funciones después de haber aceptado expresamente el cargo mediante alguna de las formas establecidas en la legislación aplicable.

Artículo 19.- Gratuidad.

Los patronos ejercen el cargo gratuitamente, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados y a la indemnización por los daños que les ocasione el desarrollo de las funciones propias del cargo.

Artículo 20.- Facultades y delegación de funciones.

Corresponden al Patronato todas las facultades que tiene estatutariamente atribuidas y, en general, las requeridas para la consecución de los fines fundacionales, sin más excepciones que las establecidas en la legislación aplicable y en estos Estatutos.

El Patronato puede delegar sus funciones de conformidad con estos Estatutos y la legislación aplicable. En todo caso, son indelegables y corresponden al Patronato con carácter exclusivo, las facultades siguientes:

- a) La modificación de los Estatutos.
- b) La fusión, la escisión o la disolución de la Fundación.
- c) La elaboración y la aprobación del Presupuesto y de los documentos que integren las Cuentas Anuales.
- d) Los actos de disposición sobre bienes que, en conjunto o individualmente, tengan un valor superior a una vigésima parte del activo de la Fundación, a no ser que se trate de la venta de títulos valor con cotización oficial por un precio que sea al menos el de cotización. Así mismo, se pueden hacer apoderamientos para el otorgamiento del acto correspondiente en las condiciones aprobadas por el Patronato.
- e) La constitución o la dotación de otra persona jurídica.
- f) La fusión, la escisión y la cesión de todos o de una parte de los activos y de los pasivos.
- g) La disolución de sociedades o de otras personas jurídicas.
- h) Los que requieren la autorización o la aprobación del Protectorado.

Lo que dispone este artículo se ha de entender sin perjuicio de las autorizaciones del Protectorado que sean necesarias o de las comunicaciones que se le hagan de hacer de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 21.- Régimen de convocatoria.

- 21.1 El Patronato se reunirá, en sesión ordinaria, al menos una vez al año y durante el primer semestre del año natural, con la finalidad de aprobar las Cuentas Anuales del ejercicio anterior. Se reunirá, en sesión extraordinaria, previa convocatoria y a iniciativa de su Presidente, tantas veces como éste lo considere necesario para el buen funcionamiento de la Fundación. También se ha de reunir cuando lo solicite una cuarta parte de sus miembros y, en este caso, la reunión se habrá de celebrar dentro de los treinta días naturales siguientes a la solicitud.
- 21.2 La convocatoria de las reuniones, que deberá verificarse por escrito, corresponde al Presidente y ha de contener el orden del día con mención de todos los extremos y con ajuste al cual vaya a desarrollarse la reunión, fuera de los cuales no se podrán adoptar acuerdos válidos, salvo que, presentes todos los patronos, así lo acuerden por unanimidad.
- 21.3 La reunión se ha de convocar al menos con quince días naturales de antelación respecto de la fecha prevista para que tenga lugar.

Artículo 22.- Cargos.

El Patronato nombrará, de entre sus miembros, un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Vicesecretario. Los patronos que no ocupan ninguno de estos cargos tienen la condición de vocales.

Artículo 23.- El Presidente.

El Presidente, y en su ausencia, el Vicepresidente, tienen las facultades siguientes:

- a) Representar institucionalmente la Fundación.
- b) Ordenar la convocatoria, fijar el orden del día y presidir, suspender y levantar las sesiones del Patronato, así como dirigir las deliberaciones.
- c) Decidir, con su voto de calidad, el resultado de las votaciones en caso de empate.
- d) El resto de facultades indicadas en estos Estatutos y aquellas que le sean expresamente encomendadas por el Patronato, de acuerdo con lo que prevé la normativa aplicable.

Artículo 24.- El Secretario.

El Secretario, y en su ausencia el Vicesecretario, en nombre del Presidente, convoca las reuniones del Patronato y extiende las actas, conserva el libro de actas y expide los certificados con el visto bueno del Presidente o por orden, en su ausencia, del Vicepresidente.

Asimismo, ejerce las otras funciones que son inherentes a su cargo y le atribuyen estos Estatutos.

Artículo 25.- Forma de deliberar y adoptar acuerdos.

El Patronato queda válidamente constituido en primera convocatoria cuando asisten a la reunión, presentes o representados el) la forma legalmente permitida, la mayoría sus miembros. En segunda convocatoria es necesaria la asistencia de una cuarta parte de sus miembros, redondeando, en su caso, al alza.

Los miembros del Patronato pueden delegar por escrito a favor de otros patronos su voto respecto de actos concretos. Si un patrono lo es porque tiene la titularidad de un cargo de una institución, puede actuar en su nombre la persona que pueda sustituirlo según las reglas de organización de la misma institución.

Cada patrón tiene un voto y los acuerdos se adoptan por mayoría de votos de los asistentes presentes y representados, a la reunión. En caso de empate decide el voto de calidad del Presidente.

El Director, de existir éste, si no es patrono, puede asistir con voz, pero sin voto a las reuniones del Patronato cuando sea convocado. Si, de acuerdo con la normativa legal, es patrono, puede asistir con voz y voto.

El Patronato también puede convidar a asistir a las reuniones, con voz y sin voto, a las personas que considere conveniente. También pueden asistir a estas reuniones, con voz y sin voto, las personas que el Patronato considere conveniente invitar.

Artículo 26.- Mayoría cualificada.

Será necesario el voto favorable de los dos tercios de los miembros del Patronato para la adopción de los siguientes acuerdos:

- a) Nombramiento y cese de los patronos.
- b) Disposiciones económicas y patrimoniales relevantes; entendiéndose por relevantes la venta de inmuebles, constitución de gravámenes sobre bienes propiedad de la Fundación en garantía de obligaciones propias o de terceros y pago de cantidades que excedan el 10% del patrimonio de la Fundación.
- c) Modificaciones estatutarias.
- d) Disolución, liquidación, cesión global y fusión.
- e) Nombramiento y cese del Director.

Artículo 27.- De las actas.

De cada reunión, el Secretario, levantará el acta correspondiente en la que ha de incluir la fecha, el lugar, el orden del día, las personas asistentes, un resumen de los asuntos tratados, las intervenciones de las que se hayan solicitado quede constancia y de los acuerdos adoptados, con indicación del resultado de las votaciones y de las mayorías.

Las actas han de ser redactadas y firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente y pueden ser aprobadas por el Patronato a continuación de haberse realizado la sesión correspondiente o bien en la siguiente reunión. No obstante, los acuerdos tienen fuerza ejecutiva desde su adopción, excepto si se prevé expresamente, en los Estatutos o en el acuerdo adoptado, que no son ejecutivos hasta la aprobación del acta. Si son de inscripción obligatoria, tienen fuerza ejecutiva desde el momento de la inscripción.

La Fundación tiene que llevar un libro de actas en el que consten todas las que hayan estado aprobadas por el Patronato.

Artículo 28.- Conflicto de intereses.

A fin de evitar el conflicto de intereses personales y profesionales de los patronos, las personas con funciones directivas o empleados de la Fundación, quedarán sometidos a las normas que establezca el Patronato para el buen gobierno de la Fundación a fin de garantizar, en todo momento, la transparencia y evitar situaciones de conflicto entre los intereses de la Fundación y el interés personal de los miembros del Patronato y de las restantes personas que prevé el artículo 312.9.3 CCC. A este efecto, el Patronato establecerá un código de conducta, el cual se ajustará a la normativa legal y reglamentaria vigente al efecto y en cada momento, concretamente a cuanto establece el artículo 312-9 y 332-9 CCC.

En todo caso, y en tanto no se redacte y apruebe el Patronato el Código de Conducta previsto, los patronos no podrán intervenir en la toma de decisiones o en la adopción de acuerdos en aquellos asuntos en los tenga un conflicto de intereses con la Fundación.

Los Patronos deberán comunicar cualquier situación de conflicto, directa o indirecta, que tenga con la Fundación. Antes de que, el Patronato, adopte un acuerdo en el que pueda haber un conflicto entre un interés personal y un interés de la Fundación, el patrono afectado, facilitará, al Patronato, la información relevante y se abstendrá de intervenir en la deliberación y votación.

Se equipará al interés personal, a los efectos de apreciar la existencia de un conflicto de intereses, el interés de las personas a que se refiere los apartados a) y b) del artículo 312-9.3 CCC, aquel apartado respecto a las personas físicas y éste respecto a las personas jurídicas.

Una vez informado el conflicto de intereses, si se adopta el acuerdo o se ejecuta el acto en cuestión, se deberá comunicar al Protectorado en el término de treinta días hábiles.

Artículo 29. Responsabilidad de los miembros del Patronato.

Los patronos responden de los daños que causen a la Fundación por incumplimiento de la ley o de los estatutos o por actos u omisiones negligentes en el ejercicio de sus funciones. La acción de responsabilidad se recoge en el artículo 332-11 CCC.

Artículo 30. Cese.

1. Los Patronos cesan el cargo por las siguientes causas:

- a) Muerte o declaración de ausencia, en el caso de las personas físicas, o extinción, en el caso de las personas jurídicas.
- b) Incapacidad o inhabilitación.
- c) Cese de la persona en el cargo por la razón de la que formaba parte del Patronato.
- d) Finalización del término del mandato, a no ser que se renueve.
- e) Renuncia notificada al Patronato.
- f) Sentencia judicial firme que estime la acción de responsabilidad por daños a la Fundación o que decrete la remoción del cargo.
- g) Las otras que establezcan la ley o los Estatutos.

2.- La renuncia al cargo de patrono ha de constar de cualquiera de las formas establecidas para la aceptación del cargo, pero nada más produce efectos delante de terceros cuando se inscribe en el Registro de Fundaciones.

CAPITULO V.- Regulación de otros órganos. Composición y funciones.

Artículo 31. El Director General.

El Patronato podrá, mediante acuerdo adoptado con la mayoría establecida en el artículo 26 de estos estatutos, nombrar un Director General que desarrolle la dirección ejecutiva de la Fundación. Este cargo puede ser ocupado por un patrono, siempre que no concurren las circunstancias a que hace referencia el artículo 332-2.1 CCC. En ese caso, las tareas de dirección o gerencia, distintas de las propias e inherentes a las del cargo de patrono, se regularán en el marco de un contrato en el que se determine claramente las tareas laborales o profesionales que se retribuyen, y con la autorización previa del Protectorado.

El cargo de Director General será retribuido de así acordarse por el Patronato, en los términos que se consideren adecuados a la naturaleza y a la representación propia del cargo y a sus funciones.

Cuando no sea patrono, el Director General asistirá a las reuniones del Patronato a las que se le convoque, pudiendo intervenir con voz, pero sin voto.

CAPITULO VI.- Modificaciones estatutarias y estructurales y disolución.

Artículo 32. Modificaciones estatutarias y estructurales y disolución.

El Patronato, mediante un acuerdo adoptado de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de estos Estatutos y la normativa aplicable, y previa convocatoria expresa, puede modificar los estatutos, acordar la fusión, la escisión o la disolución o extinción de la fundación, con la autorización del Protectorado de acuerdo con la legislación aplicable.

Artículo 33.- Causas de disolución.

La Fundación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Finalización del plazo que establecen los estatutos, a menos que antes se haya acordado una prórroga.
- b) Cumplimiento íntegro de la finalidad para la cual se ha constituido o imposibilidad de cumplirla, a menos que sea procedente modificarla y que el Patronato acuerde la modificación.
- c) Ilícitud civil o penal de sus actividades o finalidades declarada por una sentencia firme.
- d) Apertura de la fase de liquidación en el concurso.
- e) Las otras que establecen la ley o los Estatutos.

Artículo 34.- Procedimiento de disolución y destino de su patrimonio.

- A) Liquidación de los activos y pasivos.

1. La disolución de la Fundación requiere el acuerdo motivado del Patronato adoptado de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de estos Estatutos y la tiene que aprobar el Protectorado.
2. La disolución de la Fundación conlleva su liquidación, que ha de llevar a término el Patronato, los liquidadores, si los hay, o, subsidiariamente, el Protectorado. El patrimonio sobrante se ha de adjudicar a otras fundaciones o entidades sin ánimo de lucro con finalidades análogas a las de la Fundación o bien a entidades públicas. En todo caso, las entidades destinatarias del patrimonio han de ser entidades beneficiarias del mecenazgo de acuerdo con la legislación fiscal vigente.
3. La adjudicación o la destinación del patrimonio sobrante ha de ser autorizada por el Protectorado antes de ejecutarse.

B) Cesión global.

1. La disolución de la Fundación requiere el acuerdo motivado del Patronato adoptado de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de estos Estatutos y la tiene que aprobar el Protectorado.
2. La disolución de la Fundación abre el período de liquidación, la cual han de llevar a término el Patronato, los liquidadores, si los hay, o, subsidiariamente, el Protectorado.

La extinción determina la cesión global de todos los activos y los pasivos de la Fundación. Esta cesión global, una vez determinados el activo y el pasivo, se tiene que publicar en los términos exigidos por la normativa vigente y, con la autorización previa del Protectorado, se tiene que adjudicar el patrimonio a otras fundaciones o entidades sin ánimo de lucro con finalidades análogas a las de la Fundación o bien a entidades públicas. En todo caso, las entidades destinatarias del patrimonio han de ser entidades beneficiarias del mecenazgo de acuerdo con la legislación fiscal vigente.

3. Si no se puede hacer una cesión global, cabe proceder a la liquidación de los activos y los pasivos, y al haber que resulta se le tiene que dar la aplicación establecida en el apartado 2.

Artículo 35.- Fusión.

La Fundación podrá fusionarse con otras fundaciones sin más restricciones que las legalmente establecidas, previo acuerdo del Patronato adoptado conforme a los requisitos del artículo 26 de estos Estatutos, con la autorización del Protectorado y siguiendo el procedimiento previsto legalmente.